

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 31 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016; 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 80, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 7 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 31 de diciembre de 2015, el cual estableció precios de venta del gas licuado de petróleo que resultó en un precio promedio simple nacional al público de \$12.83 (doce pesos con ochenta y tres centavos m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado;

Que el artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, y

Que para cumplir con los propósitos señalados en los considerandos anteriores, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio simple nacional al público de \$12.83 (doce pesos con ochenta y tres centavos m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015, para quedar como sigue:

“ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 29 de febrero del 2016”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de febrero del 2016.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para explotar recursos geotérmicos, otorgado en favor de Geotérmica para el Desarrollo, S.A.P.I. de C.V., para el área geotérmica de Domo de San Pedro, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Planeación y Transición Energética.- Dirección General de Energías Limpias.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EXPLOTAR RECURSOS GEOTÉRMICOS, OTORGADO EN FAVOR DE GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, S.A.P.I. DE C.V., PARA EL ÁREA GEOTÉRMICA DE DOMO DE SAN PEDRO, NAYARIT, EL 30 DE OCTUBRE DE 2015.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Energía Geotérmica, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para explotar recursos geotérmicos, otorgado en favor de la GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, S.A.P.I. DE C.V., para el Área Geotérmica de Domo de San Pedro.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Energía.

Concesionario: GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, S.A.P.I. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para explotar recursos geotérmicos, otorgado en favor de GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, S.A.P.I. DE C.V., para el Área Geotérmica de Domo de San Pedro.

Fecha de otorgamiento: El 30 de octubre de 2015.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente.

Área Geotérmica concesionada: El área geotérmica concesionada es la comprendida en el polígono comprendido entre los siguientes vértices:

Área Geotérmica Domo de San Pedro, Nayarit				
Vértices	Coordenadas UTM		Geodésicas	
	x	y	N	W
1 DSP (P. P)	528815	2346693	21°13'17.58720"	104°43'20.39484"
2 DSP	534695	2346778	21°13'19.98000"	104°39'56.42000"
3 DSP	536557	2341933	21°10'42.26000"	104°38'52.19000"
4 DSP	536738	2335981	21°07'28.64316"	104°38'46.37472"
5 DSP	522798	2335906	21°07'27.02136"	104°46'49.64376"
6 DSP	522936	2344192	21°11'56.53788"	104°46'44.45976"
7 DSP	528810	2344310	21°12'00.07524"	104°43'20.71308"

Efraín Villanueva Arcos, Director General de Energías Limpias de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 18, 26 y 33 fracciones XV y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 25 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Energía Geotérmica

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión del Área Geotérmica de Domo de San Pedro otorgado a Geotérmica para el Desarrollo, S.A.P.I. de C.V., el 30 de octubre de 2015.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, al 21 de enero de 2016.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 425599)